

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Central de Inversiones S.A. – CISA

Demandado: Emith Lozano Diaz y Carlos Augusto Urrea Diaz

Radicación: 2019-00445-00

**Auto Interlocutorio N° 677**

Santander de Quilichao, Cauca, miércoles ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

Llega a Despacho el proceso EJECUTIVO, promovido por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de EMITH LOZANO DIAZ y CARLOS AUGUSTO URREA DIAZ, para continuar con el trámite que corresponde.

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto del 11 de febrero de 2020, se libró mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia, ordenando entre otros, citar para notificación personal a los ejecutados EMITH LOZANO DIAZ y CARLOS AUGUSTO URREA DIAZ, lo que realizó la parte demandante, enviando inicialmente citación para notificación personal (art. 291 del CGP) a la dirección para notificaciones, la cual no surtió efecto y fue devuelta por la empresa de mensajería 472 ya que en la dirección aportada Carrera 16 N° 4 B – 130 de Santander de Quilichao, Cauca, “no existe el número”, por lo que mediante oficio del 06 de julio de 2021, la parte demandante solicita ordenar el empalzamiento de los demandados.

El 21 de julio de 2021, se recibe en el correo institucional del juzgado, memorial de poder otorgado por el señor CARLOS AUGUSTO URREA DIAZ a la abogada EMITH LOZANO DIAZ, (quien es demandada y actúa en nombre propio), para que ejerza el derecho de defensa y contradicción en el presente proceso, quien en virtud de dicho poder, solicita ser notificados indicando para ello dirección física, electrónica, y teléfono celular, procediendo el del 22 de julio de 2021, a tenerse notificados personalmente los demandados del auto de mandamiento de pago del 11 de febrero de 2020, iniciando el término de 05 días para cancelar la suma de dinero reclamada, y de 10 días para proponer excepciones, términos contados al día siguiente de ser notificados.

Dentro de los términos legales para excepcionar, los ejecutados el 05 de agosto de 2021, presentan memorial en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, en donde expone que existió una obligación con el ICETEX, pero no por el monto ni los intereses indicados en la demanda, que el ICETEX debió condonar la deuda así como hizo para las comunidades indígenas que realizaron crédito para la época y, que el pagare debió cancelarse el 05 de julio de 2016 y que hasta la fecha de presentación de la demanda han pasado

más de tres (3) años, proponiendo como excepción de mérito la de Prescripción frente a la obligación.

En consecuencia, se le dará el tramite establecido en el art. 443 ibidem, corriendo traslado a la parte ejecutante por diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao-Cauca,**

**R E S U E L V E:**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 443 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito propuestas por los ejecutados en su escrito de contestación, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ella y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Cumplido lo anterior, vuelva el proceso a despacho para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

  
**MARIA LEONOR ECHEVERRY LOPEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado N° 076,  
en la fecha, 09 de junio de 2022.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-desantander-de-quilichao/85>

ANYI KATERINE MONTENEGRO MONTENEGRO  
SECRETARIA

**Señores:**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO.  
Santander de Quilichao, Cauca.**

**Referencia: Ejecutivo Singular.**

**Radicado: 19-698-40-03-001-2019-00445-00**

**Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA**

**Demandado: EMITH LOZANO DIAZ Y CARLOS AUGUSTO  
URREA DIAZ.**

**EMITH LOZANO DIAZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.614.966 expedida en Santander de Quilichao, Cauca, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 195549 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito, dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, proponer las siguientes excepciones de mérito, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

### **A LOS HECHOS**

PRIMERO: Es parcialmente cierto, pues existió una obligación con el ICETEX, pero no por el monto indicado en la demanda ni por el valor de los intereses indicados en esta. Adicionalmente, el ICETEX debió condonarla, como lo hizo para las demás deudas de las comunidades indígenas que realizaron el crédito para la época, por el principio de igualdad, establecido en la Constitución Política, pues cumple con todos los requisitos para ser condonado, es decir, termino la carrera y ha estado apoyando a las comunidades indígenas por más de cinco años.

SEGUNDO: No me consta, que se pruebe.

TERCERO: Que se pruebe.

CUARTO: No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por las siguientes razones:

Que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo y que ese tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible. La prescripción como excepción de carácter real está consagrada en el art. 789 del Código de Comercio y el plazo fijado para que ella opere lo refiere el art. 789 del mismo Código al indicar “la acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento”.

En el caso que nos ocupa, el pagaré presuntamente debió pagarse el 5 de julio de 2016 y de esa fecha al día en el que fue presentado la demanda han pasado más de tres años, operando entonces el tiempo necesario para que prescriba el derecho del acreedor. Esta fecha se puede inferir, pues la certificación de existencia y representación legal se expidió el 13 de agosto de 2009, es decir que la demanda fue presentada posteriormente a esta fecha, época que ya había prescrito la acción cambiaria.

### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

**PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN.** Toda vez que como lo expliqué en hecho Tercero de esta contestación, literal b, la obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada.

### **PETICIONES**

**PRIMERA:** Declarar probadas las excepciones de mérito de  
a. Excepción de prescripción.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de la anterior, declarar terminado el proceso.

**TERCERA:** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes embargados y secuestrados y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

**CUARTO:** Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de las medidas cautelares.

**QUINTO:** Condenar en costas a la parte ejecutante.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

En derecho me fundamento en los artículos 709, 710, 711, del Código de Comercio, artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

### **TRÁMITE**

Debe imprimirse el trámite o procedimiento previsto en el ordinal 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS**

1. El título valor aportado como base de la ejecución forzada por el demandante.
2. La demanda contentiva de la acción ejecutiva.

### **ANEXOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 (2), se anexa por medio del correo electrónico los siguientes:

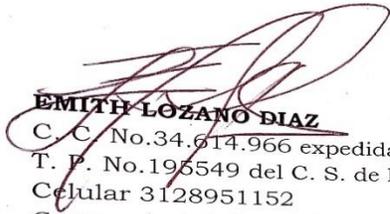
1. Poder a mí conferido.
2. Los mencionados en el capítulo de pruebas
3. Oficios del Icetex
4. Documento de pertenencia del Cabildo.

## **NOTIFICACIONES**

DEMANDANTES: Carrera 38 No. 10-139 Of. 301 B/Olímpico de Cali, Valle, correo electrónico [cisa@cisa.gov.co](mailto:cisa@cisa.gov.co).

DEMANDADOS: En la Calle 5 No. 10-41, Barrio el Centro, Santander de Quilichao, correo electrónico [emlodi6@yahoo.es](mailto:emlodi6@yahoo.es)

Del señor Juez, atentamente,



**EMITH LOZANO DIAZ**

C. C. No.34.614.966 expedida en Santander de Quilichao, Cauca.

T. P. No.195549 del C. S. de la J.

Celular 3128951152

Correo electrónico: [emlodi6@yahoo.es](mailto:emlodi6@yahoo.es)

**EL(LA) SUSCRITO(A) COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE INVESTIGACION Y REGISTRO DE LA  
DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

**HACE CONSTAR**

Que consultado el sistema de información indígena de Colombia (SIIC), se registra el Resguardo Indígena CANOAS en las bases de datos de esta Dirección.

Que consultado el último auto-censo sistematizado y aportado por el Resguardo Indígena CANOAS, se registra el Señor (a): EMITH LOZANO DIAZ, identificado (a) con número de documento: 34614966, en el(los) censo(s) del(los) año(s) 2016, 2017, 2018, 2019, 2020.

Se expide en Bogotá D.C., a los días 27 del mes 7 del año 2021.



**CLAUDIA XIMENA TORRES GUERRERO**  
Coordinadora Grupo Investigación y Registro



**Url Verificación**

Pin de Validación: a3033cd7-1c6d-4a4b-b2e3-5fe8c49aa419

Cualquier aclaración adicional sobre el presente documento, favor escribir al correo [siidecolombia@mininterior.gov.co](mailto:siidecolombia@mininterior.gov.co)

**Este Certificado Consta De 01 Hoja(s), y su generación es totalmente gratuito.**

Bogotá, Octubre de 2006.

Señor(a)  
BENEFICIARIO DE CREDITO ACCES-ICETEX

Apreciado(a) estudiante:

Usted es beneficiario del Proyecto "Acceso con Calidad a la Educación Superior - ACCES", Programa de Crédito Educativo del ICETEX y de su Institución de Educación Superior. De acuerdo con las condiciones del crédito establecidas en el reglamento usted debe pagar una cuota en época de estudio que se calcula aplicando un factor al valor del primer desembolso del crédito.

Esta cuota se calcula una sola vez y tiene un incremento del 6% el 1 de enero de cada año, los desembolsos posteriores no afectan el valor de la cuota, pero usted puede hacer abonos por sumas superiores a lo que le corresponde.

El factor de cuota se calcula de acuerdo con el nivel de estudios y su estrato socioeconómico así:

ESTRATO	NIVEL DE ESTUDIOS	FACTOR CUOTA
1-2-3	Técnico, Tecnológico, Normal Superior	3,47%
4-5-6	Técnico, Tecnológico, Normal Superior	5%
1-2	Profesional	2%
3	Profesional	2,25%
4-5-6	Profesional	3%

Esta cuota se liquida de la siguiente manera:

Se multiplica el valor del primer desembolso del crédito de ICETEX más el crédito de la IES (Si este es a largo plazo), por el factor de cuota; a este valor se le suma la prima de seguro que corresponde al 1% sobre el valor del primer desembolso\*

El valor y los medios para efectuar los pagos se encuentran detallados en el recibo.

El cobro de esta cuota no se calcula de acuerdo con la tasa de interés de su crédito, la cual es de 12% NAMV para estratos 1, 2 y 3 y 18% NAMV para estratos 4, 5 y 6 hasta Diciembre de 2005, dicha tasa fue disminuida al 16% NAMV (**Tenga en cuenta que la tasa de interés es la más baja del mercado y el plazo que se otorga para pagar su crédito es el más largo, hasta el doble del periodo de estudios financiado**). El objetivo principal de esta cuota mensual es generar una cultura de pago en nuestros beneficiarios ya que está previsto que al culminar sus estudios usted cuenta con un (1) año de gracia para iniciar la amortización del crédito, para lo cual tendrá un período igual al doble de la duración de sus estudios.

El dinero que usted abone a través de estas cuotas se aplica a cubrir su deuda, con las siguientes prioridades:

1. Póliza de seguro.
2. Intereses.
3. Capital.

El pago de las cuotas en época de estudio no genera intereses de mora. Sin embargo, es requisito indispensable que usted se encuentre al día con estas cuotas para la Actualización de los Datos y la Renovación de su crédito en cada semestre.

Durante todo el tiempo de ejecución y en la época de pagos, el crédito genera intereses sobre el capital desembolsado; la recuperación de cartera garantiza el futuro del ICETEX y la posibilidad de que otros Colombianos también tengan la oportunidad de contar con crédito para financiar su Educación Superior.

Por estas razones, es importante que usted conozca el estado de su crédito, los intereses que se generan anualmente; cancele oportunamente sus cuotas mensuales y realice abonos extraordinarios a su cuenta, a fin de mantener un registro positivo en las centrales de información financiera, disminuir el valor de su deuda o el plazo inicial convenido.

Recuerde que al finalizar la ejecución de su crédito, usted puede solicitar que se elabore el plan de amortización de su crédito en un plazo hasta el doble del periodo de estudios financiados.

Cordial saludo,



ALEXANDRA HERNÁNDEZ MORENO  
Coordinadora Proyecto Acces

\*Esta póliza de seguro cubre la constitución de garantía del crédito con el fin de cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total y permanente, que le sobrevenga al estudiante, eventos en los cuales el ICETEX dará por extinguido el saldo de la obligación y el de los intereses pendientes que se hubieren causado, siempre y cuando, la obligación se encuentre al día a la fecha del in suceso.

## ICETEX - SECRETARIA GENERAL

División Servicio al Usuario Quejas y Reclamos Radicado No. 52368383

### DATOS PERSONALES

Número de Identificación	34614966
Nombres y apellidos	EMITH LOZANO DIAZ
Dirección	CR 16 N 4 B 130
Teléfono	8297889
Correo Electrónico	emlodi6@yahoo.es
Tipo de Servicio	ACCES
Universidad	SAN BUENAVENTURA.

### DATOS DE LA ATENCION

Tipo de tramite	INQUIETUD - Información general (Requisitos y condiciones)
Fecha	2008-12-19
Gestionado por	Atencion por Ventanilla
Inquietud	USUARIO SOLICITA INFORMACION DE PORQUE APARECE EN PERIODO DE GRACIA
Respuesta	SE INFORMA QUE SOLICITO EL CREDITO A PARTIR DEL SEXTO SEMESTRE Y SE HAN REALIZADO 5 GIROS, DEBE DE TRAER UN CERTIFICADO QUE DIGA QUE PASA AL SEMESTRE 11 PARA PODER REALIZAR EL CAMBIO

#### Archivos Adjuntos

Favor no dar click a la opción responder cuando lea este Mensaje, si desea responder o realizar otra inquietud favor ingresar nuevamente al CENTRO DE ATENCION VIRTUAL por medio de nuestra página web [www.icetex.gov.co](http://www.icetex.gov.co)

Sistema de Atencion Virtual y Ventanilla

**Fw: EXPECIONES DE MERITO**

emit diaz &lt;emlodi6@yahoo.es&gt;

Jue 5/08/2021 4:05 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cauca - Santander De Quilichao &lt;j01cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

----- Mensaje reenviado -----

**De:** emit diaz <emlodi6@yahoo.es>**Para:** j01cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 5 de agosto de 2021 16:03:48 GMT-5**Asunto:** EXPECIONES DE MERITO**Señores:****JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO.****Santander de Quilichao, Cauca.****Referencia: Ejecutivo Singular.****Radicado: 19-698-40-03-001-2019-00445-00****Demandante: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA****Demandado: EMITH LOZANO DIAZ Y CARLOS AUGUSTO URREA DIAZ.**

**EMITH LOZANO DIAZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.614.966 expedida en Santander de Quilichao, Cauca, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 195549 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito me permito, dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, de conformidad con el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, proponer las siguientes excepciones de mérito, para ello adjunto el escrito.

**Gracias por su atención.**